

PUNTOS DE SUSCRIPCION

PALMA. Imprenta Balear.
MAHON. Orfila.
IVIZA. Cabot.

Sale todos los días excepto los sábados.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes.
En Mallorca. 8 rs.
En Menorca ó Ibiza franco de porte 10 rs.
En los demas puntos del Reino. id. id. 12 rs.
Cada número suelto . . . 1 rs.

PALMA.—JUEVES 9 DE FEBRERO DE 1854.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO

SOBRE PROPIEDAD LITERARIA

ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA.

CELEBRADO EN MADRID EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1833.

S. M. la Reina de España y S. M. el Emperador de los franceses, deseando proteger las letras, las ciencias y las artes, y fomentar las empresas útiles que tienen conexión con ellas, han resuelto adoptar, de comun acuerdo, las medidas mas conducentes á asegurar en España y en Francia el derecho de propiedad sobre las obras literarias, científicas y artísticas que por la vez primera publiquen sus autores en ambos países.

Con tal objeto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de España á D. Angel Calderon de la Barca, caballero gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III y de la de Isabel la Católica, Senador del reino y su primer Secretario del despacho de Estado &c., &c., &c.

Y S. M. el Emperador de los franceses D. Luis Félix Esteban, marqués de Turbot, Senador del imperio, Comendador de Legion de Honor, gran cruz de la Real distinguida orden de Carlos III de España, de las de San Mauricio y San Lázaro del Piamonte, de San Genaro de Nápoles, del Leon Neerlandes, de Pio IX de Roma, del Dannebrog de Dinamarca, caballero de la orden de San Fernando de segunda clase de España, Embajador de S. M. el Emperador de los franceses cerca de S. M. Católica.

Quiénes después de haberse comunicado sus plenos poderes, y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los autores ejercerán simultáneamente en toda la extension de ambos países el derecho de propiedad que les corresponde sobre sus obras literarias, científicas y artísticas con arreglo á las leyes, órdenes y reglamentos que actualmente y en lo sucesivo aseguren en cada Estado este derecho contra las reproducciones fraudulentas.

El derecho de propiedad literaria de los españoles en Francia y de los franceses en España, durará para los autores toda su vida, y se trasmirá á sus herederos legítimos ó testamentarios, por 20 años á los directos y 10 á los colaterales.

Los apoderados, los derecho-habientes ó mandatarios legítimos de los autores de obras literarias, científicas y artísticas, serán tratados, bajo todos conceptos, como si fuesen los mismos autores.

Por obra literaria, científica y artística se entienden los libros, las composiciones dramáticas y musicales, los cuadros, dibujos, grabados, litografías, esculturas, mapas y cualesquiera otras producciones análogas.

Las Altas Partes contratantes pondrán de acuerdo sus legislaciones respectivas, y procurarán entretanto facilitar por medio de un reglamento especial el ejercicio del derecho de la propiedad artística en ambos Estados.

Los objetos de arte destinados á las industrias agraria, fabril y manufacturera, no están comprendidos en el presente tratado.

Art. 2.º La proteccion otorgada á las

obras originales se hace extensiva á las traducciones.

El presente artículo sin embargo tiene por objeto únicamente, bajo las condiciones que en su lugar se expresarán, proteger al traductor en lo relativo á su propia traducción, y no el de conferir al primer traductor de una obra, cualquiera que sea, el derecho exclusivo de traducción, salvo en los casos y los limites previstos en las disposiciones siguientes.

Art. 3.º El autor de cualquiera obra que se publique en una de las dos naciones, que se reserve el derecho de traducción, gozará por el término de cinco años, contados desde el dia en que se haga la primera publicación de la traducción de su obra, autorizada por él, del privilegio de proteccion contra la publicación en el otro país de cualquiera traducción de la misma obra que él no haya autorizado, siempre que la suya se publique dentro de los seis meses primeros de haber aparecido la obra original, y que el autor haya cumplido con todas las formalidades prevenidas al efecto en el presente tratado.

Art. 4.º La traducción de obras dramáticas concede iguales derechos al autor original, siempre que la traducción hecha de su cuenta ó de su acuerdo se publique dentro de los primeros tres meses, y se hayan observado por su parte las demas formalidades.

Los derechos de los autores dramáticos á percibir una subvencion por razon de las representaciones escénicas en el país donde se ejecute una traducción de su obra, consisten en la cuarta parte de los derechos que las leyes del mismo conceden al traductor. Esta cuarta parte será comprendida en el total de los derechos que á los traductores hayan de pagar las empresas teatrales.

Los derechos de los compositores músicos quedan asimilados á los de los autores originales, siempre que el libreto se ejecute en lengua original.

Art. 5.º La proteccion y los derechos estipulados en los dos artículos precedentes no tienen por objeto prohibir las imitaciones ni las apropiaciones hechas de buena fé de las obras literarias, científicas, dramáticas, musicales y artísticas en España y Francia, sino única y simplemente impedir las reproducciones fraudulentas, reimpresiones, representaciones y copias hechas en daño de los intereses y derechos especialmente reservados á los autores é inventores.

A los tribunales de ambos estados, y con arreglo á la legislación vigente, en cada uno de ellos compete resolver en todos los casos las cuestiones á que dieren lugar las reproducciones fraudulentas, ó la falsificación ó imitación ó copia de tales obras.

Art. 6.º Las estipulaciones del art. 1.º se aplicarán igualmente á las obras publicadas por primera vez en un periódico, así como á los sermones, alegatos, lecciones y otros discursos pronunciados en público que no formen coleccion, desde el momento en que las leyes de entrambos países lleguen á asegurar á estas producciones la proteccion consignada en el artículo precitado.

No podrá sin embargo reproducirse en un periódico la obra publicada por primera vez en otro sin que se cite el periódico original y el nombre del autor de la obra si en él constare.

Art. 7.º Para que los autores y sus derecho-habientes disfruten de la protec-

cion que les concede el art. 1.º se necesita que cumplan previamente con las disposiciones que á continuacion se expresan.

Procederá la entrega gratuita y el registro de dos ejemplares de las mismas obras en los puntos siguientes:

En el establecimiento público designado al efecto en Madrid, siempre que se hubiere publicado por la vez primera en Francia.

En la seccion bibliográfica del ministerio del interior en Paris, siempre que se publique la obra por primera vez en España.

Esta entrega ó depósito, y el registro ó toma de razon que deberá llevarse en los asientos especiales abiertos en ambos establecimientos al efecto, no darán título ni ocasion al percibo de ninguna cuota, salvo la del papel sellado ó timbre en que se extienda el certificado.

Este certificado será valedero así en juicio como fuera de él en toda la extension de ambos países, y acreditará el derecho exclusivo de propiedad, de publicación ó de reproduccion, el cual continuará como subsistente mientras otra persona no haga valer mejor derecho.

Las formalidades mencionadas del depósito y del registro habrán de quedar cumplidas dentro de los tres meses subsiguientes á la primera publicación de la obra en el país en donde esta se hubiese efectuado; no siendo naturalmente aplicables las mismas formalidades á las obras de pintura y escultura, que como queda prevenido en el párrafo 3.º del artículo 1.º necesitan de un reglamento especial.

Respecto de las obras publicadas separadamente por tomos ó por entregas, cada tomo ó cada entrega se considerará como una obra separada.

Art. 8.º Para que el derecho de los autores en las traducciones de sus obras tenga lugar con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del presente tratado, se necesitan previamente las formalidades siguientes:

El autor de la obra original al darla á luz notificará al frente de ella que se reserva el derecho de traducción, y que á consecuencia de esta formal declaracion, y no constando la obra mas que de un solo tomo, se publicará su traducción á lo mas dentro de los seis meses subsiguientes.

Quando el autor publicase á un tiempo dos ó mas tomos de una misma obra, aquel plazo irá aumentándose con otros tantos semestres cuantos sean los tomos que comprenda la obra, de manera que el tomo segundo aparezca á lo mas dentro de los 12 meses subsiguientes á la observancia de las formalidades del depósito, y así de los demás.

Por lo tocante á obras que se publiquen por tomos separados ó por entregas, bastará que la citada declaracion obre al frente del primer tomo ó de la primera entrega. Esto no obstante, la traducción de una obra que se publique por entregas, deberá aparecer á lo mas dentro de los tres meses subsiguientes al depósito de cada entrega.

Art. 9.º La reserva del derecho de traducir una obra dramática, y la necesidad de que la traducción aparezca dentro de un término prefijado, se limita á los tres meses subsiguientes á las formalidades del depósito y registro asimilándose para este efecto una obra dramática á las entregas de toda otra obra diferente.

Art. 10. El propietario de una obra

que vaya publicándose por tomos ó por entregas que no observe las formalidades prevenidas en los artículos anteriores respecto del depósito y registro; aquel que no publique la traducción de un tomo, á lo mas dentro de los seis meses subsiguientes al depósito ó registro, ó de una entrega ó obra dramática, dentro de los tres, no solo quedará inhabilitado para reservarse su derecho de traducción sobre el tomo ó sobre la entrega con referencia á la cual haya omitido la ejecucion de alguna de las formalidades prescritas en los artículos precedentes, sino que ademas perderá este mismo derecho sobre todos los tomos ó todas las entregas de la propia obra que anteriormente se hubieren publicado, y sobre todos los tomos ó todas las entregas que se publiquen en lo sucesivo; entrando por consiguiente en el dominio público el derecho de traducción sobre la obra entera.

Art. 11. Queda prohibida la introduccion, aun cuando fuere de tránsito, la venta y exposicion en cada uno de los dichos Estados, de las obras ó objetos reproducidos fraudulentamente contra los derechos consignados en este tratado, ya sea que tales reproducciones procedan de uno de los dos países, ya de cualquiera otro país extranjero.

Toda tentativa para introducir fraudulentamente obras ó objetos semejantes será tratada y reprimida como cualquiera otra operacion ordinaria de ilícito comercio.

Art. 12. Al ponerse en ejecucion el presente convenio, las dos altas partes contratantes se comunicarán respectivamente una nota exacta de las administraciones de aduanas, así marítimas como terrestres, á que quede por una y otra parte limitada la facultad de recibir y de reconocer las remesas de obras literarias, científicas y artísticas; y tambien las leyes y reglamentos especiales vigentes en la actualidad, y en adelante las que vengán cada una de ellas en adoptar respecto á la propiedad de las obras ó producciones especificadas en los artículos precedentes.

El reconocimiento y verificación de nacionalidad de dichas obras se efectuará en las oficinas designadas al intento, con asistencia de los empleados especiales, encargados en ambos países del examen de los libros procedentes del extranjero ó destinados á la exportacion.

En caso de infraccion de las disposiciones del presente convenio, se extenderá la correspondiente sumaria, la cual debidamente legalizada se expedirá con la posible brevedad á los agentes diplomáticos ó consulares respectivos, y á las partes interesadas, por conducto de las Autoridades competentes del Estado en cuyo territorio se hubiere cometido la infraccion.

Art. 13. Para facilitar la puntual ejecucion de las disposiciones comprendidas en los dos artículos precedentes, queda ademas expresamente convenido que todas las obras expedidas, aun de tránsito, de fuera de uno de los dos Estados contratantes con destino al otro, ó bien á otro Estado cualquiera, y estén impresas en el idioma de uno de aquellos dos Estados, habrán de ir acompañadas de una certificación librada por las autoridades competentes del país de su procedencia. Este documento expresará no solo el título, la lista completa y el número de ejemplares de las obras á que se refiera, sino que deberá tambien justificar que todas aquellas obras son publicaciones ori-

ginales y pertenecen como propiedad legal al país de donde provienen, ó que en el día se hallan ya conaturalizadas mediante el pago de los derechos de entrada. Cualquiera obra literaria, científica ó artística que en los casos previstos por el presente artículo no vaya acompañada del certificado formal referido, será, por este mero hecho y en conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo precedente, considerada como fraudulenta, y su importación ó exportación rigurosamente prohibida en las fronteras ó puertos respectivos.

Art. 14. Las cláusulas del presente convenio no podrán sin embargo servir de obstáculo á la libre continuación de la venta, publicación ó introducción respectiva en ambos países de las obras que ya se hubiesen dado á luz en parte ó en su totalidad en uno de ellos, ó en cualquiera otro antes de la promulgación de este convenio; pero entendiéndose con todo rigor que no se podrá publicar ninguna de las mismas obras, ni exportar ó introducir del extranjero otros ejemplares de las mismas, mas que aquellos que se hallen destinados á completar las remesas ó suscripciones anteriormente principiaadas.

Los autores ó editores legítimos de cualquiera de ambos Estados, cuyas obras en todo ó en parte publicadas no hubiesen sido reproducidas ó traducidas en todo ó en la parte publicada en el otro Estado contratante al promulgarse el presente convenio, podrán entrar en el goce de sus disposiciones, notificándolo así en la primera entrega ó tomo subsiguiente, si la obra se hallase en vía de publicación; ó añadiendo una nota impresa en todos los ejemplares puestos en venta, si la obra estuviese anteriormente publicada, y sometiéndose en ambos casos á las formalidades que quedan prevenidas.

Art. 15. La infracción de lo dispuesto en los artículos que preceden causará el comiso de las reimpresiones fraudulentas, y los Tribunales aplicarán las penas impuestas por la legislación respectiva del mismo modo que si el delito se hubiese cometido en detrimento de una obra ó producto nacional.

Art. 16. Las disposiciones del presente convenio no podrán en manera alguna menoscabar el derecho que cada una de las dos Altas Partes contratantes se reserva espresamente de permitir, vigilar ó prohibir, en providencias legislativas ó administrativas, la circulación, representación ó exposición de toda obra ó producción cualquiera respecto á la cual juzgase oportuno ejercerlo.

Ninguna de las cláusulas contenidas en ese convenio podrá considerarse como atentatoria al derecho que á cada una de las dos Altas Partes contratantes corresponde de proibir la circulación ó introducción en sus propios Estados de los libros que con arreglo á sus leyes interiores, ó á estipulaciones existentes con otras Potencias, esten en la actualidad ó estuviesen en adelante reputadas como falsificación del derecho del autor.

Art. 17. El presente convenio tendrá fuerza y valor durante cuatro años consecutivos desde el día en que las Altas Partes contratantes convengan en ponerlo en ejecución.

Si al cumplir los cuatro años prefijados no fuera denunciado con seis meses de anticipación, continuará siendo obligatorio de año en año hasta que alguna de dichas Partes contratantes prevenga á la otra, con un año de antelación, su propósito de dar por terminados sus efectos.

Las mismas Altas Partes contratantes se reservan sin embargo la facultad de introducir de comun acuerdo, en el presente convenio, cualquiera mejora ó modificación cuya oportunidad demostrase la experiencia.

Art. 18. El presente convenio será ratificado, y el cange de las ratificaciones respectivas se verificará en Madrid en el término de tres meses ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual, Nos los plenipotenciarios respectivos hemos firmado el presente convenio por duplicado y puesto en él el sello de nuestras armas.

En el Palacio de Madrid á 15 de noviembre de 1853.

(Firmado).—Angel Calderon de la Barca.—(L. S.)

(Firmado).—Turgot.—(L. S.)

El presente convenio fué ratificado por S. M. el Emperador de los franceses con fecha 20 de diciembre de 1853, y por S. M. Católica en 21 de enero de 1854, y las ratificaciones se cangearon en Madrid el 25 del mismo mes.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Leemos en el Mensajero del Mediodía:

La Gaceta de Colonia publica las siguientes líneas: «Se asegura que el emperador de Rusia ha entablado negociaciones para verificar una fusión entre la Iglesia católica y la Iglesia griega.»

Por inverosímil que esta noticia parezca y sobre todo por pocas que sean las probabilidades de que semejante negociacion tenga de llegar á un buen resultado, no es menos cierto y muy posible que el emperador de Rusia haya realmente pensado en promover la grande cuestion de la reunion de ambas Iglesias, pues las miras del czar son de absorber la Iglesia católica por el cisma griego cuya empresa es absolutamente quimérica.

Sin embargo la diplomacia rusa sueña esta quimera hace mucho tiempo. El viaje del czar á Roma en 1846, su visita al papa Gregorio XVI no tuvo en el fondo mas objeto que dar una prueba de la deferencia del jefe del cisma griego para con el Papa, y los diplomáticos rusos que tuvo ocasion de conocer en Roma, decian en alta voz la esperanza que tenian de una reunion de las dos Iglesias, con cuyo motivo el emperador de Rusia se reservaria el lugar de un nuevo Constantino y otorgaria al Papa todos los honores y homenajes debidos al primero de los patriarcas.

Esa era la expresion de que se servia un personaje que gozaba de la confianza del czar y que estaba iniciado en los secretos de su política.

Indudablemente que no debe darse la menor importancia á esta noticia de la Gaceta de Colonia, pero ha servido á lo menos para llamar la atencion sobre los verdaderos designios de la Rusia, y sobre el objeto, aunque lejano, que se propone alcanzar, el cual es tan religioso como político.

En una palabra para los rusos se trata de una propaganda religiosa, de una cruzada en favor del cisma, de la posesion de los Santos Lugares, de la dominacion universal del cristianismo griego. Estos son los verdaderos motivos que mueven á la nacion rusa á unirse á su soberano y que hacen popular y nacional en Rusia la lucha que ha empezado.

ORIENTE.

Pocas y de ningun interes son las noticias que podemos hoy comunicar á nuestros lectores; los partes que leemos en los periódicos ingleses dicen que los turcos no cesan de inquietar á los rusos en toda la linea del Danubio; pequeñas divisiones de tropas turcas han pasado el rio en Kalarach en Turmel y despues de pasar á cuchillo los cosacos de avanzada y de hacer tocar alarma á los rusos, volvieron á la orilla derecha sin ser inquietados.

No pasa dia sin que haya escaramuzas mas ó menos reñidas: un parte de Altorcova del 46 dice que el 43 se oyó un gran cañoneo por la parte de Kalafat; y que se cree que los rusos han atacado de nuevo á los turcos en aquella fortaleza.

El Ost-Deutsche-Post publica una correspondencia de Craiowa, del 45, en la que se lee lo que sigue:

«La pérdida de los rusos en la pequeña Valaquia hasta la fecha, puede calcularse en 5000 hombres hechos prisioneros por los turcos. En Radowan quedan 6000 hombres de

infantería y 2000 caballos, con 8 piezas de campaña. El estado mayor se halla desde ayer en Craiowa. Diariamente llegan refuerzos de Bucharest. El principe Gortschakoff espera socorros de San Petersburgo. El ejército del Danubio será aumentado hasta 200,000 hombres.

Hasta entonces deberá permanecer en la defensiva; 30,000 hombres se situarán en Radowan para impedir que los turcos hagan algun movimiento ofensivo en la pequeña Valaquia; 50,000 se acantonarán en Giurgewo; 20,000 en las inmediaciones de Turtukai, y otros 20,000 en Turnu.

Se ha abandonado el proyecto de atravesar la Servia; 40,000 hombres ocuparán la Valaquia, y 130,000 pasarán el Danubio por varios puntos; 40,000 lo verificarán por Braila, Reni y Galacz. Los turcos han ocupado Renizo, Perri-sor, Fontana, Panulin y Citate. Los prisioneros rusos han sido conducidos á Widdin. El dia del combate de Citate, toda la guarnicion de Widdin se trasladó á Kalafat.»

NOTICIAS NACIONALES.

La cuestion del trazado correspondiente al primer trozo del ferro-carril del Norte, comprendido entre esta corte y Valladolid, ha llamado estos últimos dias la atencion del público, con la impresion de los folletos, y principalmente de los dictámenes oficiales que acerca de ella se han dado á luz.

El movimiento se ha comunicado, como es natural, á las provincias y pueblos de Castilla que, conociendo cuán ligado está su porvenir con el trazado de este camino, han nombrado sus respectivos comisionados para que en una especie de meeting castellano que se ha verificado en Peñaranda de Bracamonte el 25 del finado enero, expusiera cada uno lo que á sus intereses conviniese, para hacer luego presente al gobierno de S. M. el resultado de sus autorizadas opiniones.

Estas reuniones, tan comunes en Inglaterra, para llevar á cabo con la posible imparcialidad las informaciones acordadas por el Parlamento, vendria que se generalizase entre nosotros, ya porque tienen la ventaja de dar á conocer al gobierno el verdadero y legítimo interes de los pueblos y provincias, ya tambien porque ahorran indudablemente la formacion de lentos y voluminosos expedientes que solo sirven para eternizar la resolucio de cuestiones que exigen pronto despacho.

El número de comisionados castellanos reunidos en Peñaranda, ha sido de 20 á 30, y entre ellos se contaban los representantes de las diputaciones provinciales de Salamanca, Zamora, Valladolid y Ávila, y de los ayuntamientos de ciudades de Valladolid, Salamanca, Piedra-hita, el Barco, Medina del Campo, Bejar, Alba de Tormes, Ávila, Arévalo y Peñaranda, los cuales, despues de discutir largamente acerca de la conveniencia respectiva de los dos trazados por el Escorial, Ávila y Arévalo, y por las cercanias de Segovia, prefirieron, por unanimidad, el primero de estos proyectos, como mas ventajoso á los intereses generales de Castilla y de toda la nacion, y acordaron redactar y elevar á S. M. la Reina en este sentido una exposicion, que es la que á continuación insertamos.

No tratamos ahora de entrar en materia acerca de las ventajas é inconvenientes de estas dos diferentes direcciones, como lo haremos en breve, toda vez que el asunto está ya bastante ilustrado y toca á su fin; pero no podemos dejar de observar desde ahora, la circunstancia de haberse decidido toda Castilla, puede decirse, por el trazado de la izquierda, por considerar que sirve al mismo tiempo á los pueblos y provincias mas importantes por su agricultura, industria y comercio.

Lo mas notable de esta reunion, es que no son solos los comisionados de Ávila y Segovia, capitales que se disputan la direccion, sino los de la mayor parte de las provincias y pueblos de importancia, los que han examinado y discutido la cuestion del trazado, para exponer en su vista al gobierno lo que creyesen mas conveniente á los intereses generales de Castilla y de toda la nacion en general, siendo todavia mas digno de notarse, que no solo los representantes de Ávila y Salamanca sino tam-

bien los de Valladolid, que pertenece á los dos trazados, se hayan decidido por el de la izquierda.

No cabe duda que esta exposicion deberá tener gran fuerza para la resolucio que proponga al gobierno, el director general de obras públicas, el cual, deseoso de ilustrar completamente su opinion bajo todos conceptos, acaba de nombrar una comision especial para un nuevo exámen de la cuestion facultativa.

He aquí la exposicion de las provincias y pueblos de Castilla á que nos referimos en las precedentes líneas:

Señora.—La cuestion del ferro-carril del Norte, sobre cuyo trazado han recientemente recaido dictámenes facultativos, que esta reunion se abstiene de calificar, ha producido la consiguiente agitacion en los pueblos y comarcas, que abrigan la esperanza de participar de las ventajas de esa nueva é importante via. Los representantes de los pueblos que suscriben, reunidos instantáneamente y á la mas leve excitacion de la diputacion provincial de Ávila, á quien competia la iniciativa de este asunto, se han enterado de la respetuosa y tan razonada instancia que la misma dirigió á V. M. (Q. D. G.) en 8 del corriente: y por unanimidad se han adherido á cuanto en la misma se manifestó á V. M. reiterando aqui las súplicas que esa diputacion tiene hechas, para que el trazado ó zona de la via férrea se dirija por Ávila, Arévalo y Medina. Las capitales de provincia de Castilla central, molestarán sin duda á V. M. con iguales ruegos: lo harán tambien si no lo han hecho ya, Arévalo y Medina, cabezas de partido judiciales de Ávila y Valladolid; y lo harian, si fuese menester, los habitantes todos de esta comarca, entusiasmados hasta el extremo de este punto, y dispuestos á todo género de sacrificios. Mas sin perjuicio de eso la reunion ha creído y en consecuencia ha acordado no levantar la sesion, sin dejar antes firmada esta solicitud por todos los concurrentes. Nada nuevo—¿y qué novedad cabe despues de lo espuesto en el asunto por Ávila?—tiene que exponer la reunion; mas la justicia exige que no se omita aqui el comportamiento de la provincia de Valladolid, que por haber de ir por la misma via de que se trata, y con tener como tiene territorio interesado por cualquier de las que en definitiva se acordase, no ha dejado por eso de mandar á esta reunion su representante, para que una sus ruegos á los de Ávila y demás pueblos que están con ella en consonancia. Y cuando el centro y capital de Castilla la Vieja, viene de esta manera á influir en la cuestion pendiente, bien puede asegurarse, que solo han podido moverse las razones de justicia y conveniencia general del país.

Esto, que por otro conducto será fácil que llegue á oídos de V. M., no es ocioso que lo ponga esta reunion en su conocimiento; porque se trata de un asunto que la reunion cree de justicia, y que, por el conflicto de intereses, ó pretensiones encontradas, ha de afijir en su resolucio el ánimo rectísimo de V. M.

Sírvase V. M., Señora, acoger benignamente los ruegos de los que esponen á nombre de tantos millares de habitantes.

Peñaranda de Bracamonte 24 de enero de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Por la diputacion provincial de Valladolid, Norberto Sanz.—Por la diputacion provincial de Salamanca, José de Ojeste y Puerto.—José Igea.—Pedro Marcos.—Por la diputacion provincial de Avila, Alejandro Gutierrez.—Rafael José.—Por el ayuntamiento de Salamanca, Jacinto Mateo.—Tomás Sanchez Ventura.—Por el ayuntamiento de Ávila, José Gimenez de Cisneros.—Mariano Aboín Coronel.—Por ayuntamiento de Arévalo, Lucio Garcia.—Pedro Sanchez.—Por el ayuntamiento del Barco, Zacarías de Vega.—Juan Cruz.—Por el ayuntamiento de Piedra-hita, Juan de Ruiz Cermeño.—Por el ayuntamiento de Medina del Campo, Juan Francisco Pedraz.—Ramon María del Canto.—Por el ayuntamiento de Bejar, Nicolás Rodriguez.—Joaquin Agero.—José Rodriguez.—Por el ayuntamiento de Alba de Tormes, Alejandro Perez.—Urbano Garcia.—Por el ayuntamiento de Peñaranda, Sebastian de la Peña y Peña.—Antonio Sanchez Rivero.—Jose Gonzalez de la Peña.—Eustoquio de Ávila.

VARIEDADES.

Las canteras de marmol en Carrara.

El tratado de comercio celebrado no hace mucho tiempo entre el Austria y el gran ducado de Módena, ha ejercido una influencia sumamente ventajosa sobre la explotación y labores de las magníficas y riquísimas canteras de mármol en Carrara. Hállanse estas en la hermosa cordillera de los Apeninos, en un estribo de los mismos cuyo territorio viene à formar parte del ducado de Massa Carrara. Nada hay mas pintoresco y romántico que el aspecto de estas dos alturas vistas desde la orilla del mar, de la cual distarán una legua escasa. Desnudas casi de toda vegetación, fulguran bañadas del sol como disformes promontorios metalíferos, mientras que en alguno que otro punto se divisan peñascos enormes, en cuya cúspide vienen à aglomerarse las nubes. En las faldas y al pié de algunas de estas montañas se descubre una vegetación en extremo pobre y raquítica, en su mayor parte de robles y encinas que por la mezquindad de su desarrollo se pueden considerar como unos pigmeos de las plantas de su naturaleza, mientras que allá cerca de la cumbre entre riscos, hendiduras y demas profundidades, donde no ha llegado à pisar la planta humana, reverdece una yerbecilla mezquina, de la que se aprovechan las atrevidas cabras.

Las canteras se hallan casi todas en el centro de la montaña, y aun cuando ya habian surtido de mármol para la construcción del famoso Panteon de Roma, y en los tiempos sucesivos se proveyesen casi todas las naciones del mundo civilizado del mármol de Carrara para sus obras de alguna ostentación y lujo, subiendo la extracción total por término medio à 40,000 toneladas por año; se hallan todavía los trabajos sobre la superficie misma, desfigurando apenas las canteras una explotación de muchos siglos, de modo que bien pueden ser consideradas como inagotables.

Producen estas canteras cuatro clases de mármol, de las cuales el blanco es el mas

buscado, y de cuyos granulosos esquisitos se sirven con preferencia los escultores. Las otras tres son: el mármol vetado de la misma tersura que el blanco, pero no es à propósito para aplicarle el cincel; el siliciano, conocido con el nombre de *ravaconi*, parecido al mármol de Mesina, y finalmente el cardiglio, de color azul oscuro, pero en un todo igual al blanco respecto à su estructura.

Hay varias canteras que se prestan muy bien al laboreo, mientras que otras ofrecen grandes dificultades en esta parte, siendo en general sumamente peligroso el acercarse à todas ellas, sobre todo à los inespertos. Conduce à veces el camino casi perpendicularmente sobre el borde de precipicios espantosos, quedando espuesto el que lo sigue à desvanecerse si se propone penetrar con la vista las tenebrosas simas y cavernosas hendiduras. De los trozos de mármol que se arrancan, existen siempre un número extraordinario de ellos tallados en sillares cuadrilongos, exceptuando aquellos que desde luego se destinan à obras de estatuaria, los cuales se tienen siempre en grande aprecio y no se desbaratan, conduciéndolos al Poggio ó al pié de la montaña, de donde se trasportan directamente en carros fuertes tirados por bueyes à orillas del mar para embarcarlos. A veces se encuentran de esos carros tirados hasta por diez yuntas de bueyes, con un conductor cada una de ellas que cuida de ir salvando del mejor modo posible los obstáculos que à cada momento se presentan, y que à primera vista parecen muchas veces insuperables. Se ha intentado algunas veces corregir y habilitar estas vías, pero han sido casi siempre infructuosos los extraordinarios esfuerzos y sacrificios que se han hecho.

La extensión de radio que comprenden las canteras de Carrara no se pueden determinar à punto fijo, pero siempre abrazará algunas leguas cuadradas, y las mas notables son las que producen el mármol destinado para estatuas, de las cuales habrá unas doce que pertenecen à cinco ó seis familias del mismo Carrara. El número total de las canteras asciende

de próximamente à 400, pero solo habrá de 40 à 60, en las que no se interrumpe jamás el trabajo. El número de obreros que se ocupa en todas ellas asciende à unos 2,000, ó 2,000.

BOLETIN COMERCIAL.

MERCADOS.

El *Espiritu del Siglo* de Santander llegado por el último correo reseña así los negocios sobre trigos y harinas en aquel mercado:

«En la presente semana no ha dejado de haber algun movimiento mercantil de importancia, à pesar de las dificultades que el mal estado de los caminos y la escasez de arrastres presentan à las transacciones mercantiles. Los especuladores desearian realizar mayor número de negocios; pero el comercio no ha podido ensanchar el círculo de sus compromisos mas allá de lo que las circunstancias actuales ocasionadas por la estación y entorpecimientos de las comunicaciones le permiten.

Por lo tanto, es mas que probable que en el mes de febrero y marzo nuestro mercado adquiera toda la animación de que es susceptible. Así lo creemos en vista de las disposiciones de la Rusia, que ha prohibido la exportación de granos de los puertos de Odessa y Sebastopol; la Francia y la Inglaterra no tienen mas recursos que la España para satisfacer sus muchas y grandes necesidades. Este momento ya hace tiempo que le teniamos pronosticado, y nuestro comercio no tardará en verle realizado. Ya tenemos en esta plaza algunos comisionistas de las casas de comercio mas respetables de Paris y otros puntos; y à no dudar darán un grande impulso à nuestro mercado.

A continuación presentamos las operaciones que se han realizado en la presente semana hasta el momento en que escribimos estas líneas.

Varias marcas.—35,000 arrobas harina de

primera para entregar en marzo à 23 1/4 rs. arroba.

Fábrica del Campo.—7,000 arrobas de primera disponibles à 23 3/8.

Torre y Bandera.—8,000 arrobas de id. à id.

La 21.—12,000 arrobas para entregar en febrero à 23 3/8.

De harinas de segunda y tercera se han hecho pocas transacciones, habiéndose vendido las de segunda à 24 rs: arroba, y las de tercera à 18 5/8 y 19 1/4 segun clase.

Sabemos que se han hecho algunas ventas de trigo en Requejada y Limpias à 65 rs. la fanega de 90 libras.

Inca.

Jués 2 de febrero de 1854.

NOTA de los precios que han tenido en dicho mercado los artículos de consumo que à continuación se expresan.

	PRECIO menor.			PRECIO mayor.		
	L.	S.	D.	L.	S.	D.
Candeal, xexa. Cuartera.	4	16				
Trigo	4	16		5	12	
Cebada (ordi).	2	8				
Habas.	3	15		3	18	
Habichuelas.						
Garbanzos.	3	14				
Guijas.						
Arroz arroba.	4	7	2	4	9	4
Cerdos cebad.						
Accite. cuartera.	4	6				
Vino. cuartin.	4	14	8			
Aguardiente.	6					
Carbon quintal.			18			
Leña			3			
Algarrobas						
Almendron						
Queso.						
Lana libra.						

PUERTO DE PALMA.

BUQUES DESPACHADOS.

Dia 8.

Para Barcelona vapor Barcelones, capitán Medinas, con 16 pasag., generos y balija.

Para id. javeque San Sebastian, de 38 ton., pat. Daran, con 10 pasag., leña y efectos.

Para Villanueva laud Belisario, de 40 ton., pat. Pujol, en lastre.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia de mañana.

SANTA ESCOLÁSTICA, VÍRGEN.

Santa Escolástica, fué natural de la ciudad de Nurcia, en Italia, hija de nobles padres y hermana de San Benito con quien nació en un mismo parto, del cual murió Abundancia su madre. Crióles á ambos su padre Entropeyo en el santo temor de Dios, y ambos se decidieron por la vida monástica y religiosa. San Benito fundó su primer monasterio en el monte latino, y junto á el levantó Escolástica su primera casa de religiosas santificada por los consejos y visitas de San Benito. Estando un dia ambos en santa conversacion y sintiendo Escolástica acercarse su última hora, pidió á su hermano que pasasen aquella noche en la celestial conversacion del dia; pero no queriendo San Benito condescender con su ruego, ella hizo una breve oracion á Dios, pidiéndole esta gracia y al instante sobrevino una grande tempestad de agua, truenos y relámpagos, que impidió al ilustre abad dejar la compañía de su hermana. Al tercer dia dió Santa Escolástica su alma á Dios, en ocasion que su hermano puesto en oracion, la vió subir al cielo en forma y figura de blanca paloma. Su dichoso transito fué á los 10 de febrero del año 515.

VARIACIONES ADMSFÉRICAS DE AYER.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
7 de la mañana.	7 grad.	28 p. 7	90
12 del dia.	11	28	6 80
5 de la tarde.	10	28	6 80

AFRECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ——— 6 hs. 51 ms.

Pónese á las ——— 5 » 9 »

Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 12 hs. 44 ms. 37 s.

ANUNCIOS.

Se venderá á precio convencional una partida de vino tinto de doce años. Informarán en esta imprenta.

La noche del viérnes proximo 10 de los corrientes volverá á subastarse en la villa de Binisalem la propiedad de tierra olivar llamada *La Cabaneta*, sita en el distrito de la referida villa y se rematarán sus divisiones ó el todo junto si acomodan las posturas; advirtiéndose que se admitirán tanto por el todo como por cada una de las divisiones en que se halla dividida con arreglo al plan de condiciones que obra en poder del oficial sache de la referida villa.

Un jóven soltero de edad de 28 años, el cual tiene personas que abonarán su conducta, desearia encontrar casa para servir en clase de criado, tanto en esta isla como en el continente. Sabe cuidar caballos y conducir carruajes de dos ruedas, y entiende algo de cocina: en esta imprenta darán razon.

Libreria de Juan Colomar,

plaza de Cort.

Se suscribe á

EL PROTESTANTISMO

Y
LA REGLA DE FÉ

por el P. Juan Perrone de la compañía de Jesus, profesor de teologia en el colegio romano. Otra traducida del italiano al español por el doctor*** sacerdote de Barcelona y dedicada al Excmo. é Illmo. Sr. obispo de la diocesis bajo cuya inmediata proteccion sale á luz esta traduccion.

Condiciones de suscripcion.

Convencidos como estamos de los buenos resultados que ha de producir la obra que anunciamos, saldrá en 2 tomos en 4.º impresion y papel igual al prospecto, dividida en 16 entregas de 48 páginas cada una al infimo precio de 2 rs. en Barcelona y 2 rs. y cuartillo en los demas puntos de la Peninsula; franco de porte; de manera que saldrá mas barata que el original comprado en Roma donde el Autor la ha publicado á pesar de los muchos gastos que ocurren siempre en las publicaciones de esta clase en que no perdonaremos medio alguno no solo para que salga la traduccion bien exacta, sino aun para darle en lo material de la impresion toda la elegancia y comodidad que de suyo exigen las obras de este género.

Se publicará por ahora una entrega cada doce dias y mas adelante una semanalmente para que la obra quede terminada á la mayor brevedad posible.

En obsequio á los Sres. Suscritores de fuera de Barcelona se ha fijado en la mitad el valor del franqueo de las entregas, sin contar muchos otros gastos que corren á cuenta del editor.

Siendo la idea del editor que todos los señores eclesiásticos pueden hacerse con esta publicacion interesante bajo tantos conceptos, los de esta respetable clase que se viesen imposibilitados de adquirirla por falta de medios se entenderán directamente con el mismo quien se los proporcionará para que buenamente puedan hacerlo.

Los prospectos se reparten gratis.

IMPRENTA BALEAR,
calle de San Francisco,
número 30, Palma.

Se suscribe á la

PRACTICA DE LA ARITMETICA,

ó

Coleccion de mas de 160 problemas
con sus soluciones.

Arreglada

Por D. F. B. J. y D. Gabriel Vila y Zazon.

Bases de publicacion. La obra constará de dos tomos en 8.º prolongado, que contendrán mas de 600 páginas.

El precio de suscripcion por toda la obra, recibiendo en casa de nuestros comisionados en las capitales de provincia, es el de 26 rs. vellon, que deberán pagarse al tiempo de recibir el primer tomo.

Salon de la Capelleria.

Para hoy.

- 1.º El Sr. Aldo ejecutará la difícil suerte de cortar la cabeza á un hombre.
- 2.º El Automata.
- 3.º Escamoteo de tres hombres.
- 4.º Canto por la señora Aldo.
- 5.º Fantasmagoria.

Entrada 9 cuartos. — Niños 6.

A las 7.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMBERT

IMPRENTA BALEAR

Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS

Calle de San Francisco, número 30.